

**INE/CG55/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015 el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (*Estatuto*), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 24 de mayo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG173/2017 el Consejo General aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**C O N S I D E R A N D O S**

**Primero. Competencia.**

Esta Junta General Ejecutiva (*Junta*) es competente para autorizar la presentación al Consejo General, del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos a), b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 11, fracción III del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral

1; 40, numeral 1, incisos b) y o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 3, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de la Junta.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

1. En materia de Protección de Derechos Humanos y No Discriminación, son aplicables los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como 489 del Estatuto.
2. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (*Servicio*) del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (*OPLE*), resultan aplicables los artículos 41, Base V, apartados A y D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, así como con los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 19, fracciones I y V; 20, fracción I; 21; 22; 29, fracciones I y II; 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI y 481 del Estatuto.
3. En materia del Concurso Público de los OPLE -como vía de ingreso al Servicio, son aplicables los artículos 487, 488 fracción I, 490, 493, 496, 497, 498, 502, 503 fracción I, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 512, 513, 514, 515, 516, y 518 del Estatuto.
4. La intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (*Comisión del Servicio*), está prevista en lo dispuesto por los artículos 42, numerales 1, 2 y 4 la Ley; 10, fracciones I y VIII; 501, 507 y 511 del Estatuto.
5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (*DESPEN*), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g), 201, numeral 1 de la Ley; 13, fracciones I, II, V y IX; 20 fracción I y 493 del Estatuto.
6. Los OPLE participan en el proceso de ingreso al Servicio vía Concurso Público, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, así como 20 fracción I, 22, 493, 494, 495 y 518 del Estatuto.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

- I. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral (*Instituto*) y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que tendrá dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los OPLE.
- II. Para asegurar el desempeño profesional del Instituto y de los OPLE, éste ejercerá la rectoría de ambos sistemas y regulará su organización, funcionamiento del Servicio, por conducto de la DESPEN, en términos de lo dispuesto por el artículo 201, numeral 1 de la Ley.
- III. El Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral, además de proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado, de acuerdo con el artículo 19, fracciones I y V del Estatuto.
- IV. Conforme al artículo 20, fracción I del Estatuto se prevé que, para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- V. El Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica. El primero está conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (*Catálogo*); y el segundo por el personal profesional que ocupa las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el mismo Catálogo.
- VI. Por su parte, el Catálogo es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones, mientras que el perfil del cargo o puesto incluye los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos, tal y como lo establece el artículo 34 del Estatuto.

- VII.** De acuerdo con el artículo 487 del Estatuto, el ingreso tiene como objetivo proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes. Personal que en todo momento será considerado como personal de confianza, en términos del artículo 481 del mismo ordenamiento.
- VIII.** En el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
- IX.** El ingreso al Servicio en los OPLE, comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo, a través de diferentes vías, siendo la primordial, el concurso público, de acuerdo con el artículo 488 del Estatuto.
- X.** El concurso público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección, de las y los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE, siendo la DESPEN el área encargada de llevar a cabo la operación del mismo, para lo cual, contará con el apoyo de los OPLE y sus órganos ejecutivos y técnicos
- XI.** El Consejo General es la instancia facultada para aprobar los Lineamientos en materia de Concurso Público de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en los cuales se establecerá el procedimiento y las reglas para seleccionar al personal que ingresará al Servicio en los OPLE, tal y como lo dispone el artículo 507 del Estatuto.
- XII.** Con la finalidad de fortalecer el Servicio en los OPLE, es necesario llevar a cabo un nuevo Concurso Público, que permita el ingreso o ascenso de personal calificado para mantener ocupadas las plazas del propio Servicio.
- XIII.** Luego de haber desarrollado tres Convocatorias del sistema del Instituto Nacional Electoral (INE) y una del sistema OPLE como parte del Concurso Público 2016-2017, así como el desarrollo de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 del sistema INE, la DESPEN a partir de la experiencia e información recabada, analizó aspectos presupuestales, operativos, técnicos y metodológicos sobre las distintas fases y etapas de

éste, con lo que se identificaron áreas de oportunidad para una nueva normativa que optimice el desarrollo del Concurso Público del sistema OPLE.

- XIV.** Así, con el propósito de valorar con mayor precisión los conocimientos de las personas aspirantes que pretenden ocupar un cargo o puesto del Servicio en los OPLE, se propone transitar de dos exámenes a un examen de conocimientos que se aplique en una sola sesión, cuya calificación mínima para acreditarlo será de 7.00 final.

Su diseño, ajuste y/o fortalecimiento de los instrumentos de evaluación, la construcción de los bancos de reactivos, el ensamble del examen de conocimientos, así como la aplicación y calificación del mismo estarán a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval).

- XV.** Con la finalidad de reducir el nivel de ausentismo de aspirantes en la etapa del examen de conocimientos, se propone que el sistema informático destinado para el registro de las personas aspirantes establezca el momento en que se pueda obtener el folio de inscripción, el cual será necesario para tener derecho a presentar su examen de conocimientos y será indispensable para dar seguimiento a su participación en las diferentes fases y etapas del Concurso.

- XVI.** Derivado a que existe la obligación de cumplir con el requisito previsto en el artículo 496, fracción III, del Estatuto, que se refiere a la imposibilidad de ser militante de algún partido político para ingresar al Servicio, se propone que la DESPEN solicite el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para la verificación sobre la probable militancia partidista de las personas ganadoras -incluyendo aquellas designadas mediante lista de reserva-.

- XVII.** En función a que esta autoridad tiene la potestad de poder establecer acciones afirmativas que privilegien la igualdad de género, se prevé una disposición general para que, conforme a las particularidades de cada Convocatoria, se determinen las medidas que la autoridad considere oportunas para acortar la brecha existente entre hombres y mujeres en la ocupación en el Servicio de los OPLE.

- XVIII.** Asimismo, se prevé que las Listas de Reserva sean encabezadas por la mujer que obtenga la mayor calificación y sea sucedida por hombres y mujeres de manera intercalada, en orden de mayor a menor calificación. Estas listas tendrán una vigencia de hasta un año.

- XIX.** Con todas y cada una de las modificaciones a los Lineamientos, donde se exponen las más relevantes, y que se implementarán a partir del siguiente Concurso Público del sistema de los OPLE, es que el Instituto pretende contar con: instrumentos de evaluación especializados con un enfoque y mayor ponderación a conocimientos técnico electorales; garantizar que las personas que ingresan o asciendan en el Servicio, sean aquellas que cumplen con los requisitos, experiencia y los conocimientos requeridos para el cargo o puesto por el que concursan; optimizar el empleo de recursos institucionales y tecnológicos para el proceso de selección de personal, y, continuar acortando la brecha de género en el proceso de asignación de plazas.
- XX.** En sesión extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y habiendo formulado observaciones, autorizó por cuatro votos a favor y uno en contra de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, presentarlo a la Junta para que, dicho Órgano Colegiado proponga al Consejo General, la modificación a los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XXI.** Con base en las consideraciones anteriores, la Junta en su sesión ordinaria del 17 de febrero de 2020, estimó procedente someter dicha propuesta a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en los artículos 8, fracción VII y 507 del Estatuto.

En razón de todo lo expuesto, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se abrogan los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG173/2017.

**Segundo.** Se aprueba la propuesta de Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, mismos que, como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Tercero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**